



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

**No. 314/2010 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ENYTEL ENERGIA Y
TELECOMUNICACIONES C.LTDA.
CUANTÍA: US\$400.-----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diez ante mí Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, la señora **HILDA ELENA GOMEZ BARRERA**, quien declara ser: de estado civil divorciada, mayor de edad, ecuatoriana, de profesión Ingeniera Comercial, domiciliada en el cantón Guayaquil; y, el señor **MILTON CESAR DIAZ ALVAREZ**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, colombiano, de profesión Ingeniero en Telecomunicaciones, domiciliado en el cantón Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con



las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
OTORGANTES: Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía limitada, en calidad de socios fundadores, las siguientes personas: la señora **HILDA ELENA GOMEZ BARRERA**, quien declara ser: de estado civil divorciada, mayor de edad, ecuatoriana, de profesión Ingeniera Comercial, domiciliada en el cantón Guayaquil; y, el señor **MILTON CESAR DIAZ ALVAREZ**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, colombiano, de profesión Ingeniero en Telecomunicaciones, domiciliado en el cantón Guayaquil; los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que se unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los socios fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ENYTEL ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES C. LTDA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y PARTICIPACIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **ENYTEL ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES C. LTDA.** que es una compañía de responsabilidad limitada mercantil, regida por la Ley de Compañías y por el presente estatuto: : **ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto dedicarse a: UNO) La



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

importación, exportación, compra, venta, producción, distribución, bodegaje, comercialización, instalación y mantenimiento de artefactos o mecanismos tecnológicos no contaminantes y de óptima calidad a través del aprovechamiento de energías alternativas y renovables tales como la energía solar, la energía térmica, energía eólica, biomasa, celdas de combustible y todo tipo de sistemas y accesorios que permitan generar y almacenar energía, utilizando recursos renovables.-DOS) La importación, exportación, compra, venta, producción, distribución, bodegaje, comercialización, instalación y mantenimiento de postes, luminarias, luminarias públicas, baterías, paneles solares, paneles térmicos, leds, focos ahorradores, tachas, iluminación de parques, calles, plazas, vías, ciclovías, pistas y autopistas, iluminación ormanental. Señalización vertical, horizontal y sistemas tecnológicos de publicidad en general. Construcción de plantas para el procesamiento de la energía.- TRES) Asesoramiento profesional y técnico, para las instituciones gubernamentales o no, personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras, en materia de energía renovable y telecomunicación.- CUATRO) Distribución, venta, asesoría y mantenimiento de equipos de comunicación de voz y datos e instrumentación electrónica; cableado estructurado interno y externo, fibra óptica, cobre, coaxial y cualquier medio de transmisión necesario para este tipo de soluciones.- Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudio relacionados con la rama de las telecomunicaciones y telefonía en general cualquiera que

sea su clase: analógica, digital, celular o satelital. Podrá dedicarse a la distribución, comercialización y asesoría de comercio móvil que implica la comercialización de productos y/o servicios por medios electrónicos.- Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares, accesorios y sus partes, así como de tarjetas de prepago de telefonía celular. Instalación y administración de cabinas telefónicas de cualquier tipo: celular o convencional, cibers, proporcionar servicios de internet, transmisión de datos, comercialización de tarjetas de prepago de servicios de Internet, etc.- En general todo lo que tenga que ver con la comunicación personal: radios, teléfonos, busca personas o cualquier otro instrumento que se inventare para dichos fines.- CINCO) Se dedicará a la pesca blanca, cultivo, cría, producción, comercialización nacional y exportación de camarones de mar, de río o de piscinas; también podrá cultivar, criar, producir, comercializar a nivel nacional y exportar ostras, almejas, conchas, cangrejos, jaibas, langostas, pepinos de mar y demás especies marinas en viveros, en piscinas o en el mar y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional.- Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos.- SEIS) Realización, refacción, comercialización, venta en el exterior como en el mercado interno de artesanías, cerámicas y orfebrería en general.- SIETE) Fabricar, importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de insumos y agregados para la construcción, tales como cemento, arena, hierro, piedra, ladrillo, yeso, estructuras de aluminio, vidrio, hierro,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

acero, tuberías y sus accesorios, todo tipo de mármoles, granitos, baldosas, cerámicas, porcelanatos, sanitarios y sus accesorios, griferías, etc., para lo cual podrá instalar bodegas, almacenes o depósitos.- Podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción.- Diseño, construcción, comercialización, mantenimiento de todo tipo de estructuras, paredes y tumbados de yeso.- Construcción y venta de edificios en el Régimen de Propiedad Horizontal, a la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios relacionados con la construcción, y de obras públicas y privadas, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de cualquier tipo de licitaciones para construir toda clase de caminos, autopistas, carreteras, pasos elevados, pasos peatonales, puentes, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, instalaciones industriales, instalaciones recreacionales, así como de su respectivo mantenimiento y administración.- Construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; construcción de estaciones de bombeo, instalación de sanitarios, aguas servidas, construcción de puertos, aeropuertos, parques, gasoductos, oleoductos, pozos de agua, canales, diques, en general todo tipo de obra de construcción.- OCHO) Podrá comercializar libros, textos escolares, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. La importación, exportación producción, elaboración, bodegaje de libros, textos

escolares, revistas, equipos de imprenta y sus repuestos, así como a su materia prima conexas.- NUEVE) La fabricación, producción, transformación, compra venta, importación, exportación, maquila, bodegaje, almacenamiento, depósito, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentarias, fibras, tejidos, hilados.- DIEZ) Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; así como el bodegaje, almacenamiento y depósito; la industrialización de toda clase de productos agrícolas como el café, cacao, banano, soya, palmito, etc. Producción y exportación de flores y plantas ornamentales; producción, exportación, bodegaje, almacenamiento, depósito y comercialización de maderas y materiales maderados. Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario.- ONCE) Dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plagas.- DOCE) El desarrollo y explotación ganadera, avícola y apícola en todas sus fases.- La producción, crianza, distribución, almacenamiento, depósito y comercialización de carnes, pollos, aves, pavos, embutidos.- La industrialización, distribución y comercialización de productos lácteos.- TRECE) La Importación, exportación, elaboración y comercialización, bodegaje, almacenamiento y depósito de toda clase de productos elaborados de origen agropecuario y avícola.- CATORCE) Podrá elaborar derivados de productos marinos tales como, harina de pescado,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

aceites, medicinas y todo derivado que se obtenga de los productos del mar. QUINCE) La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, salas de baile, salas de belleza, spa, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, cines y demás establecimientos recreativos. Alquiler o venta de departamentos de tiempo compartido. Podrá dedicarse a la instalación de supermercados.- DIECISÉIS) Diseñar, crear, promover, producir y comercializar proyectos y programas de radio, televisión, internet, prensa escrita y en general, para todo tipo de medios de comunicación y publicitarios.- Organización de todo tipo de eventos, sean sociales, comerciales, publicitarios, etc.- DIECISIETE) Podrá dedicarse a realizar estudios de mercado y comercialización, sea para personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.- Crear, ejecutar, promover y comercializar proyectos publicitarios y de marketing tanto a nivel nacional como internacional.- DIECIOCHO) Brindar capacitación y asesoramiento, técnico, administrativo, de imagen, para el personal y/o profesionales, a toda clase de empresas sea en el campo agrícola, veterinario, médico, farmacéutico, construcción, informático, químico, industrial, comercio exterior, laboral, legal, tributario, contable, financiero, publicitario y marketing, ventas, organización y métodos, administración, y en general en todos los campos y ciencias.- Así mismo además podrá ejecutar actividades de capacitación y formación profesional en todos los ámbitos,

especialmente en los empresariales, legales, comerciales, de cocina, marketing, técnicos, ambientales, sociales, culturales y de diversas índoles; evidenciando la calidad, pertinencia y especialización de sus servicios.- DIECINUEVE) La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, buques naves y accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial para empacar, envasar o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar; podrá elaborar análisis, estudios desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente.- VEINTE) Podrá dedicarse a la industria metalmecánica en general para lo cual podrá realizar trabajos de cerrajería, compraventa de tanques, tambores metálicos, fabricación, reconstrucción y adecuación de los mismos, de cualquier medida de capacidad.- VEINTIUNO) La producción, importación, exportación, comercialización, distribución, bodegaje, almacenamiento y deposito en cualquier estado de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal.- VEINTIDOS) La producción, comercialización, bodegaje, almacenamiento, deposito, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. La fabricación y distribución de agua en todos sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial y humano.- VEINTITRÉS) La Importación, exportación, elaboración, comercialización, bodegaje, almacenamiento y deposito de toda clase de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

productos e insumos químicos.- VEINTICUATRO) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional.- VEINTICINCO) Podrá administrar establecimientos para la enseñanza a nivel preescolar, primaria, secundaria, técnica y superior; administrar e instalar establecimientos para la capacitación de personal o empresarial en el área de la computación, todo tipo de idiomas en general, informática, artesanal, a toda clase de personas naturales o jurídicas. Podrá instalar academias de danza, baile, pintura, diseño, artes marciales, belleza, cosmetología, corte y confección, etc.- VEINTISÉIS) Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas de baja tensión, de instalaciones eléctricas en alta tensión, de instalaciones eléctricas industriales, comerciales y residenciales; sistemas de congelamiento y de calefacción.- Diseño, construcción, comercialización, mantenimiento e instalación de sistemas de seguridad sean comerciales, residenciales, industriales.- VEINTISIETE) Al asesoramiento en el campo inmobiliario y de bienes raíces en general.- Asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial.- Asesoría en todo lo concerniente al área ambiental.- VEINTIOCHO) La importación, exportación, producción, bodegaje, almacenamiento, deposito y comercialización de artículos de bazar como flores tanto

artificiales como naturales, cuadros, lámparas, mochilas, maletas, carteras, adornos, cerámicas, cortinas y sus accesorios, relojes, bisuterías, perfumes, cosméticos, lápices, plumas, borradores, útiles escolares, útiles de oficina papelería, y accesorios de bazar en general.- VEINTINUEVE) La comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la instalación de talleres mecánicos y automotrices, pudiendo además prestar los servicios de pintada, enderezada, pulida, etc.- TREINTA) Se dedicará a los servicios de impresión, notificaciones y entrega domiciliaria, de todo tipo de encomiendas, cartas pequeñas, documentos, mercaderías.- TREINTA Y UNO) Se dedicará a los negocios de diversión, ya sea como discotecas, bares, peñas, etc. Lugares de reducción o aumento de peso, como gimnasios, spas, centros estéticos.- TREINTA Y DOS) Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, instalación, administración, comercialización y venta de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustibles, aceite y filtros, mediante las instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general.- TREINTA Y TRES) Se dedicará a la importación, exportación, producción, bodegaje, depósito, almacenamiento, distribución y comercialización de instrumentos, equipos y artefactos domésticos y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

electrodomésticos en general, así como sus repuestos y accesorios; artículos y menajes de bazar, para el hogar, la industria, la oficina; artículos de cerámica, de deporte, de cacería, juguetes y accesorios de bebé, instrumentos y accesorios de música, bisuterías, joyas, semijoyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios, clínicas y médicos en general y equipos de protección industrial.- TREINTA Y CUATRO) Realizar todo tipo de peritajes tributarios, contables, financieros, judiciales, administrativos, agrícola, veterinario, médico, farmacéutico, construcción, inmobiliario, informático, industrial, comercio exterior, laboral, publicitario y marketing y en general en todos los campos y ciencias.- TREINTA Y CINCO) Podrá exportar, importar, producir, almacenar, y comercializar equipos contra incendios, tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras; diseñar, instalar, mantenimiento y comercialización de sistemas contra incendio.- TREINTA Y SEIS) Podrá importar, exportar, ensamblar, producir y comercializar toda clase naves y aeronaves tanto aéreas, marítimas o terrestres. Podrá realizar propaganda publicitaria como los globos aerostáticos o teledirigidos.- TREINTA Y SIETE) Importación, exportación, fabricación, distribución, maquila, bodegaje, almacenamiento, deposito y comercialización de todo tipo de calzado, ya sea de deportes, como escolares, de suela, sandalias, zapatillas, y cualquier tipo de zapato que esté actualmente en el mercado.-

TREINTA Y OCHO) La producción, comercialización, bodegaje, almacenamiento, deposito, exportación e importación y mantenimiento de equipos de computación, accesorios, partes y piezas para computadoras. Asesorar, instalar y comercializar redes computacionales, programas de computación, así como brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos.- Podrá comercializar software especializado, venderlo, comprarlo y permutarlo; podrá instalar software de diversos tipos requerido por clientes.- TREINTA Y NUEVE) Podrá dedicarse a la consultoría empresarial en general, fidelización de clientes, elaboración de proyectos económicos, tanto para empresas públicas como privadas. Podrá asimismo dar consultoría y asesoría en marketing, publicidad, contraloría, contabilidad, tributación y todos aquellos ámbitos que atañen lo empresarial.- CUARENTA) Importación, exportación, fabricación, distribución. almacenamiento, deposito, bodegaje y comercialización de medicamentos ya sean de marca o genéricos.- Igualmente podrá instalar y administrar hospitales, clínicas, policlínicas, laboratorios médicos, consultorios y todo lo que tenga que ver con la rama de la medicina en general, como servicios de salud y medicina natural.- CUARENTA Y UNO) La importación, exportación, almacenamiento, deposito y comercialización de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, de salud, agroindustrial.- CUARENTA Y DOS) A la importación, exportación, producción, bodegaje, almacenamiento, deposito y comercialización de todo tipo de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

equipos médicos, de instrumental médico, máquinas de rayos x, sustancias para la asepsia del instrumental o equipos médicos.- CUARENTA Y TRES) A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, tanto para instituciones privadas como públicas.- La administración de programas de controles ambientales; operación, construcción, instalación y mantenimiento de sistemas de riego y de provisión de agua; potabilizadores de agua y procesadoras de basura, estudio de impacto ambiental; producir, importar, exportar, comercializar, distribuir y dar mantenimiento a maquinaria frigorífica o de calefacción de todo tipo, cámaras frigoríficas, repuestos, materia prima.- CUARENTA Y CUATRO) Podrá realizar cobranzas para sí o para terceros.- CUARENTA Y CINCO) A la asesoría de bienes raíces, la comercialización y explotación tanto comercial, agraria, pecuaria o de cualquier tipo, de inmuebles urbanos y rurales.- CUARENTA Y SEIS) Se dedicará a la importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización e instalación de todo tipo de revestimiento para paredes con base plástica, acrílica, sintética, empaste, yeso, pintura, granito, grafitos, champeados y todo tipo de material de revestimiento que exista o existiere en el mercado, para lo cual podrá instalar bodegas, almacenes o depósitos.- CUARENTA Y SIETE) Importar, exportar, bodegaje, almacenamiento, depósito, comercialización y producción de instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en general.- CUARENTA Y OCHO)

A la importación, exportación, producción, bodegaje, almacenamiento, deposito y comercialización de todo tipo de motos, tricares, cuadrones, bicicletas, triciclos, patinetas y patines en general, sus partes, repuestos, accesorios y mantenimiento.- Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir.-

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del País.-

ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO: El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resolución expresa de la Junta General de Socios, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, PARTICIPACIONES Y SOCIOS: El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos dólares 00/100 divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles por el valor de un dólar cada una, las mismas serán numeradas del cero cero uno a la cuatrocientas. Los títulos de las Participaciones estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

podrán representar una Participación o más. **ARTICULO SEXTO:** Si un título de Participación o un certificado de aportación se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al Socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO:** Cada una de las Participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles las mismas que dan derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y sino lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO:** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, donde deberán anotarse las sucesivas cesiones, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las participaciones.- **ARTICULO NOVENO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las participaciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los socios certificados de aportación o resguardos.- **ARTICULO DECIMO:** Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO UNDÉCIMO:** El Socio aportará a la compañía la porción del capital suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las

participaciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso, que de las participaciones no liberadas efectúe.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros. La cesión se hará por escritura pública y se la inscribirá en Libro respectivo según lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Las cesiones de las participaciones serán celebradas de conformidad a la ley mediante escritura pública y comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario. Los nuevos socios deberá cumplir con los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Es necesario el consentimiento unánime de los socios para efectuar cesión de participaciones a terceros.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum, según lo establece la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Socios, las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO** : Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO**: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO**: Para que la Junta General de Socios sea Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con el número de socios presentes. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO**: La Junta General

ordinaria y extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas Generales de Socios, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y como Secretario de la Junta actuará el Gerente General.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO: Los socios podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los socios los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO: Si una persona actúa en nombre de un Socio en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del Socio poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al Socio.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Salvo

disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-
ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar Miembros del Consejo de Vigilancia, si lo considera necesario. Tres) Conocer aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente General, y demás administradores responsables, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. Cuatro) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, distribución de los beneficios sociales, cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; Cinco) Acordar todas modificaciones al contrato social, Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes, correspondientes; Nueve) Resolver sobre

todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro un otro funcionario de la compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin, embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de Socios, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes : Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere Ley de Compañías. Once) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en la Ley de Compañías.- Doce) Aprobar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO : La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General de forma individual, por un periodo de cinco años. El Presidente de la Compañía subrogará al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. Para ocupar las dignidades señaladas no se requiere ser Socio de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO:** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en Reglamento sobre Juntas



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General con las mismas atribuciones que éste; DOS) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas respectivas; TRES) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, o quien haga sus veces, los títulos de participaciones de la compañía; CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le concedan al Presidente, la Ley y los presentes estatutos.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, individualmente sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este estatuto. DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas, TRES) Llevar los libros de actas de Juntas Generales; el Libro de Participaciones y Socios, el Libro de expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios; CUATRO) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, o quien haga sus veces, los títulos de participaciones de la compañía y tomar nota en ellos de las transformaciones y pignoraciones

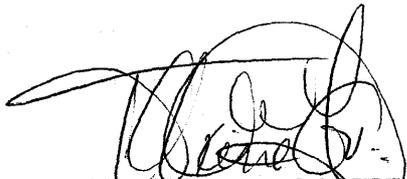
CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Socios; SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género; SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; OCHO) Realizar las aperturas de cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, Realizar los depósitos y retiros de los valores en los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; NUEVE) Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; DIEZ) Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores, éstos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO :** Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

casos de absorción, fusión y escisión. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO :** Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios.- *HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.*- **CLÁUSULA TERCERO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES , el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) la señora **HILDA ELENA GOMEZ BARRERA**, ha suscrito doscientas participaciones; y, el señor **MILTON CESAR DIAZ ALVAREZ**, ha suscrito doscientas participaciones.- Todas las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles, por el valor de un dólar cada una, de tal manera que cuatrocientas participaciones totalizan el capital de la compañía. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL:** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: UNO) la señora **HILDA ELENA GOMEZ BARRERA**, paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de sus participaciones suscritas, esto es la

suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor **MILTON CESAR DIAZ ALVAREZ**, paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de sus participaciones suscritas, esto es la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA FINAL:** Los socios fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogada Betty Muga Passailaigue, para que efectúe todos los trámites que conforme a derecho son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía.- Agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento.- Abogada Betty Muga Passailaigue, Registro número Diez mil ciento veinticinco. Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



HILDA ELENA GOMEZ BARRERA

Ced. U. No. 091254332-9

Cert. Vot.125-0007



Banco Bolivariano C.A.

RUC: 0990379017001

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC012533-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ENYTEL ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES C. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX!**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DIAZ ALVAREZ MILTON CESAR	\$100.00
GOMEZ BARRERA HILDA ELENA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

2

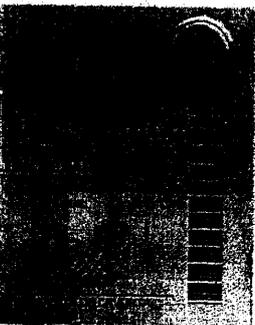
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIDAD No. 091255775-8
 CEDULA DE
MILTON CESAR DIAZ ALVAREZ
 CALI/COLOMBIA
 NACIMIENTO 18 NOVIEMBRE 1971
 LUGAR DE NACIMIENTO
 FECHA EXT. T. 458 910 M
 REG. CIVIL
 QUITO PCHA-1999-EXT.
 FIRMA DEL REGISTRADO
Milton Diaz J.



COLOMBIANA V4443 V4442
 SOLTERO
 SUPERIOR ING. ELECTRICIDAD
JATME HERNANDO DIAZ
 LUZ DARY ALVAREZ
 QUITO 7-8-2008
 QUITO 7-8-2020
 REN 2663253
 PCH




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 ELECTRONICA
 169-0014
DIAZ ALVAREZ
 QUITO
 PCH



CIUDADANIA 091254332-9
GOMEZ BARRERA HILDA ELENA
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
01 JUNIO 1973
008- 0182 05559 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1973



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V1193V1112
DIVORCIADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PERFECTO E GOMEZ ARIAS
HILDA ELENA BARRERA DE GOMEZ
GUAYAQUIL 02/04/2003
02/04/2015



REI 0362920

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



25-0007 0912543329
NUMERO CÉDULA
GOMEZ BARRERA HILDA ELENA

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON
FERRER CORDERO TEODORO WOLF
PARROQUIA ZONA

[Handwritten signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ENYTEL ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES C.LTDA.

Milton C. Diaz
MILTON CESAR DIAZ ALVAREZ

Ced. U. No.0912557758

Cert. Vot.169-0014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO**
TESTIMONIO EN **QUINCE** FOJAS UTILES
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

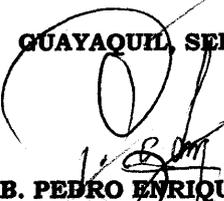
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.10.0006368** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE FECHA **17 DE SEPTIEMBRE DEL 2.010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ENYTEL ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES C.LTDA.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **09 DE SEPTIEMBRE DEL 2.010**.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 27 DEL 2.010


AB. PEBRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0023371

Guayaquil,
11 OCT 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ENYTEL ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL